REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Calle 12 Nº 5 - 75 Piso 8º Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AMPARO DE POBREZA
DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Solicitantes: EDNA MAYREN CUELLAR ROJAS
ALVARO OROZCO
Radicado No. 760013110008-2021-00386-00
Auto Interlocutorio No. 1437

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021

Revisada la solicitud de los señores ALVARO OROZCO y EDNA MAYREN CUELLAR ROJAS, donde piden se les concedan el beneficio de amparo de pobreza y se le designe un apoderado que los representes con el fin de adelantar demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO MUTUO ACUERDO, por lo que siendo procedente su solicitud al tenor de lo dispuesto en el artículo 152 del CGP se concederá el amparo de pobreza solicitado y en aplicación a la ley 24 de 1992, y la Circular No. 020 del 21 de noviembre del año 2006, que establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia, a fin de que promueva en nombre de la peticionaria proceso por ella requerido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE**:

1.- CONCEDER el amparo de pobreza a la señora ALVARO OROZCO y EDNA MAYREN CUELLAR ROJAS, al tenor de los artículos 151 y s.s. CGP.

2.- OFICIAR POR SECRETARIA a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, con sede la ciudad de Santiago de Cali, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia para que en representación de los peticionarios promuevan el proceso de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, en virtud al beneficio de amparo de pobreza que se le ha concedido por parte de esta judicatura.

3.- Cumplida la orden anterior **ARCHIVESE** la actuación previa a la respectiva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85d67937ac5cd62309ee2d63b07153d7a5ee8c0c96e67f4b9b7bebd118a9f0ff
Documento generado en 30/08/2021 03:09:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica